



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
SINCELEJO –SUCRE-**

Sincelejo, cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017)

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-2017-00056-00

**Demandante:** FERNANDO SEGUNDO RODRÍGUEZ PINEDA

**Demandado:** UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES “UGPP”

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

El señor FERNANDO SEGUNDO RODRÍGUEZ PINEDA, por conducto de apoderado presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES “UGPP”, solicitando se declare la nulidad de PARCIAL DE LA Resolución N° 56056 de 3 de diciembre de 2007, y la nulidad total de la Resolución N° RDP 028309 de 10 de julio de 2015, y N° RDP 045988 del 05 de noviembre de 2015; en consecuencia pide le sea reconocida la reliquidación de su mesada pensional conforme los parámetros de la Ley 33 de 1985.

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

- 1.-** El poder judicial aportado presenta tachones, enmendaduras y borrones de los cuales generar duda su contenido por lo que es menester se aporte nuevamente el mismo, con miras a verificar la representación judicial que se aduce de la parte actora para con su apoderado judicial, conforme las indicaciones del Art. 74 y ss del C.G del P.
- 2.-** Es menester que la parte demandante señale los correos electrónicos de notificación judicial de la parte demandada, la agencia nacional de defensa jurídica del Estado y del Ministerio Público, conforme las indicaciones del Art 199 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.-** Debe aportarse copia de la demanda y sus anexos en disco compacto (CD<sup>1</sup>) con miras a surtir cada uno de los trámites secretariales dispuestos por Ley.

Se le solicita además allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva

---

<sup>1</sup> Ya que el aportado a folio 49 se encuentra en blanco.

notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1°.-** Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaura por conducto de apoderado, el señor **FERNANDO SEGUNDO RODRÍGUEZ PINEDA**, en contra la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES “UGPP”**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**2°.-** Conceder a la parte demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YONATAN SALCEDO BARRETO**  
**JUEZ**